"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por LIMA CHAYÑA Hermogenes Vicente FAU 20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2025 17:27:57 -05:00

Calleria, 13 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000114-2025-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Informe N° 000117-2025-CRH-UAF-GAD-CSJUC-PJ de fecha 05 de febrero de 2025, presentado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez, el artículo 62.3 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 000117-2025-GAD-CSJUC-PJ, del 05 de febrero de 2025, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento que el servidor ANGEL ADRIAN CORONADO VASQUEZ (Asistente Jurisdiccional en el Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Fijo (Suplencia), ha fallecido el 23 de enero de 2025; señalando además que laboraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Plazo Fijo (Suplencia), y que conforme el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA tiene asignada la Plaza N° 147096; por lo que corresponde a esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, del Informe Técnico antes referido, se aprecia que el servidor ANGEL ADRIAN CORONADO VASQUEZ (al momento de su fallecimiento) laboraba bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 728 (Suplencia),

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2025 15:06:20 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2025 15:04:14 -05:00

norma que regula la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y que de acuerdo al SIGA - Sistema de Gestión Administrativa, se desempeñaba en el cargo de Asistente Jurisdiccional, por lo que esta Presidencia de Corte Superior considera que al tener el extinto trabajador la condición de trabajador judicial, le son aplicables, las disposiciones de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Dicho ello, debemos señalar que las relaciones laborales tienen como característica la de ser a "tracto sucesivo", es decir, continuado en el tiempo, pero no son eternos, ya que en algún momento el vínculo entre el empleador y el trabajador se va a terminar o extinguir. Es decir, en algún momento va a terminar la relación laboral, y legislativamente hablando se va extinguir la relación laboral. Por tanto, se entiende por extinción del contrato de trabajo a la terminación de la relación laboral, donde cesan definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador.

Que, en relación a lo señalado en los considerandos anteriores, el artículo 16 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N" 003-97-TR, en adelante LPCL, señala como causales de la extinción del contrato de trabajo a las siguientes: **a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural**; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y el empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido en los casos y forma permitidos por ley; y h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma por la LPCL.

Que, al respecto, el artículo 61 del Código Civil trata sobre el fin de la persona, estableciendo que "la muerte pone fin a lo persona", y en el caso que nos ocupa ha sido corroborado por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso.

Que, para finalizar, cabe referir que el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17 del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión.

Que, por lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a éste despacho Presidencial, de conformidad, con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único

Firma Digital
Firmado digitalmente por GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2025 15:06:20 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2025 15:04:14 -05:00

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO; DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**, por la causal de **FALLECIMIENTO,** del servidor **ÁNGEL ADRIÁN CORONADO VÁSQUEZ**, con efectividad al 23 de enero de 2025, conforme al Certificado de Defunción General expedido por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital efectué el trámite correspondiente para la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda respecto de su récord laboral en la institución.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

HERMOGENES VICENTE LIMA CHAYÑA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Ucayali

HLC/kgs

Firma Digital
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ SAAVEDRA Katherin FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2025 15:06:20 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MARINA YALTA Vemy FAU 20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2025 15:04:14 -05:00

459271891402202510:12